



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00134

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00134-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda y reforma de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos de 842 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL**. En los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 345).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente reforma de la demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSE ARMANDO CORREDOR RUBIO** en contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL**.

CUARTO: De la **REFORMA A LA DEMANDA**, córrasele traslado a la demandada a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL** por el término de cinco (5) días.

QUINTA: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Por estado No. 149 se notifica el auto anterior <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2019-00649

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2019-00649-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de la demanda, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 164 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. Nº 1.121.914.728 y T.P. Nº 288.455, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.85)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

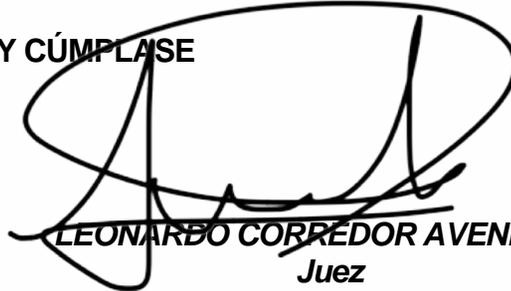


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por estado No. 149 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00735

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00735-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 524 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 448-464)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice el REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación del Art. 29 del C.P.T. y S.S., respecto de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN**. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

* ifcg.

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 12 de noviembre de 2020 Por estado No. 149 se notifica el auto anterior <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00048

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00048-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito solicitando se pronuncie respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 35 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que en efecto omitió realizar pronunciamiento alguno respecto al escrito de solicitud de medida cautelar que obra a folio 24 del expediente, dicho esto y una vez revisada la solicitud elevada, debe indicarse que la dentro del procedimiento ordinario laboral solo es aplicable como medida cautelar la dispuesta en el Artículo 85-A del CPT y de la SS, y como quiera que la solicitada no cumple con los parámetros establecidos en dicha normativa este Despacho dispone:

PRIMERO: ADICIONAR al auto admisorio de fecha 19 de febrero de 2020 lo siguiente:

*“**QUINTO: NO ACCEDER** a la medida cautelar solicitada”*

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, realice los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 291 del CGP, a la demandada KELLY JOHANNA LUCENA MONTERROSA como propietaria del establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS EL NARANJAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 12 de noviembre de 2020
Por estado No. 149 se notifica el auto anterior
 _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE DE DESACATO No. 2020-0262-01

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que, para el presente traite incidental, obra escrito aportado por el incidentado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela que dio origen al presente incidente y se encuentra por resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el presente trámite incidental, de no ser porque se advierte con la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en oficio No. **OFI20-70104MDNSGDAGPSAT** el día 25 de septiembre del 2020, la configuración de la carencia actual de objeto por cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido el 03 de septiembre del 2020.

Dicho lo anterior, encuentra el Juzgado que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que como se ordenó en el fallo de tutela la entidad incidentada dio respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la solicitud elevada por el señor **JAYNER OSWALDO IGUARAN OSPINO C.C. 1.030554.240**, aclarando que cualquier inconformidad con su contenido esto no es óbice para no tener por acatada la orden judicial pues el amparo al Derecho de Petición concedido, no conlleva ni puede conllevar el reconocimiento o rechazo del derecho reclamado.

En este orden de ideas, y al no haber motivo alguno para continuar con el presente trámite incidental, se ordenará su archivo previo la desanotación en los libros radicadores.

De la anterior decisión, notifíquese a las partes mediante correo electrónico suministrado por las partes.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional el correo del **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 2020-343

INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Octubre dos mil Veinte (2020). Se informa al Señor Juez que se recibió escrito de incidente de desacato vía correo electrónico Por lo que se encuentra por resolver lo pertinente. Sírvase proveer-

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las preceptivas del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la acción de tutela según lo dispone el Art. 4º del decreto 306 de 1992, **ADMÍTASE** el presente incidente de desacato instaurado por la señora **BETTY PARRADO HERRERA, identificada con C.C. No. 20.851.500** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Aclarando, que el cumplimiento de la orden impartida está a cargo de **LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES DRA. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, o por quien haga sus veces

Dicho lo anterior, córrase traslado a la incidentada del presente trámite por el término de veinticuatro (24) horas, para que manifieste sus objeciones y/o solicite las pruebas que a bien tenga y acompañe los documentos que se encuentran en su poder, advirtiéndole que, en caso de no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el presente trámite, podrá ser sancionado por desacato con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales vigentes mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

De otra parte, en atención al Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dicho por el H. Tribunal Superior en providencia de fecha 9 de abril de 2007 (Incidente de Desacato de Tutela Rad. 1102-2006), relativo a la notificación de la existencia del Incidente al Superior, se dispone oficiar al **DR, PEDRO NEL OSPINA**, para que en su calidad de superior jerárquico y encargado del control y vigilancia del obligado directo, adopte las medidas que considere pertinentes para hacerla cumplir sin más dilaciones, o adopte los correctivos con miras a investigar la conducta de la misma, o si no es competente para iniciar el proceso disciplinario, compulse copias a la autoridad que lo sea en virtud de las normas actualmente vigentes.

Finalmente, debido a la Emergencia Sanitaria Decretada por la Presidencia de la Republica por motivo del COVID-19 y conforme al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se va a continuar con los tramites incidentales, sin embargo se llevará a cabo las diligencias de notificación vía correo electrónico y no de manera personal como lo menciona el Decreto 2591 de 1991.



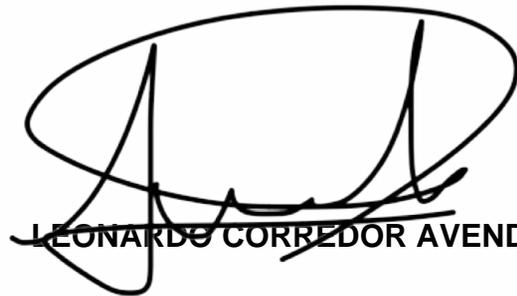
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al superior jerárquico mediante correo electrónico dirigido a la incidentada, anexando copia del fallo de tutela, del presente auto y del escrito de incidente.

SEGUNDO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional el correo del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Jmd



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TUTELA No.11001-31-05-012-2020-000387-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., Once (11) de noviembre de dos mil Veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que en la contestación aportada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la deprecada entidad solicitó acumulación de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Primero: ORDENAR LA ACUMULACIÓN De la presente acción de tutela a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, por ser esta la corporación que avoco conocimiento de la primera acción de tutela interpuesta por el señor BERNARDO SUAREZ LEON bajo el radicado No 2020-050 y que bajo los parámetros del DECRETO 1834 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, artículo 2.2.3.1.3.1 estipula:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (...)

Así las cosas, remítase la totalidad de las actuaciones surtidas por este despacho para la acción de tutela radicada bajo el No 2020-387 e interpuesta por el señor **Juan Carlos Sánchez Rave** y en contra de **1) presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez. 2) Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, 3) Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela, 4) director del Departamento Administrativo de la Función Pública, doctor Fernando Grillo Rubiano, 5) Superintendente de Notariado y Registro, Rubén Silva Gómez.**, a fin de ser conocida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL – SANTANDER** al correo secsptssgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: NOTIFICAR vía electrónica a las partes, la presente decisión.

Tercero: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional el correo del JUZGADO DOCE



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)
queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes.

CÚMPLASE

Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2011-00515

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2011-00515-00.** Del señor Juez, informándole la parte demandada eleva solicitud, Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 412 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en efecto tal como lo indica la parte demandada en su solicitud, en auto inmediatamente anterior, por error el Despacho no incluyo dentro del mismo el valor correspondiente a las costas condenadas por la H Corte suprema de Justicia – Sala de Casación laboral, al resolver el recurso extraordinario de casación, no obstante, este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., dejará sin valor y efecto el auto en comento, y en consecuencia se presenta la siguiente liquidación de costas a cargo del demandante con el fin de dar cumplimiento al auto del 25 de noviembre de 2019 (fl. 108):

AGENCIAS EN DERECHO (1ª INSTANCIA)	\$ 1.800. 000.00
COSTAS CASACIÓN	\$ 4.000. 000.00
TOTAL	\$ 5.800. 000.00

Dicho esto, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el proveído de fecha dos (2) de diciembre de 2019, por lo anteriormente considerado, en consecuencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ordinario en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.800.000) por encontrarse ajustada a derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg.



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 12 de noviembre de 2020

Por estado No. 149 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2014-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00336-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 28 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 368 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 28 de febrero de 2020 con la que se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria de este despacho.

Dicho lo anterior y previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 2 de marzo de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 4 de marzo de 2020, y como quiera que el escrito fue radicado el 5 de marzo del mismo año, se tendrá por extemporáneo el mismo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: ORDENAR por secretaria remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 12 de noviembre de 2020
Por estado No. 149 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2014-00635

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00635-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso reposición contra providencia del 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuaderno principal con 880 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada el 25 de febrero de 2020, por el apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD (ADRES) frente a la no aceptación del llamamiento en garantía solicitado por su entidad contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente que se admita el llamamiento en garantía solicitado contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, dado a que aseguró que teniendo en cuenta el contrato de consultoría celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social con la Unión Temporal Fosyga 2014, al demandar al ADRES por acciones u omisiones relacionadas a las funciones realizadas por dicha Unión en la ejecución del contrato indicado, la faculta para llamarlos en garantía en el presente asunto.

Respecto a los argumentos enunciados, este Despacho indica de ante mano que no repondrá la decisión recurrida, lo anterior dado a que si bien es cierto que algunos de los recobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución del contrato de consultoría enunciado por la entidad recurrente, también lo es que cuando la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la Subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado, es dicha entidad la asumió la responsabilidad de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra, así las cosas cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora ALEJANDRA MEDINA LOZANO, el despacho se relevará de pronunciarse debido a que en el presente proceso no se le ha reconocido personería.

Teniendo en cuenta la motivación anterior este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 25 de febrero de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RELEVARSE de pronunciarse respecto de la renuncia presentada por la Doctora ALEJANDRA MEDINA LOZANO.

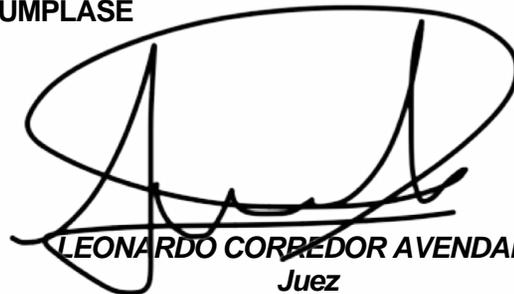
TERCERO: Manténgase Incólume la fecha de audiencia señalada para el próximo 17 de noviembre de 2020 a las 2:30 P.M.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

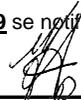
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 12 de noviembre de 2020</u> Por estado No. 149 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2017-00225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2017-00225-00.** Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca elevó solicitud de copias y renuncia de poder. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 112 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, Observa el Despacho que la demandada Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, solicita le sea emitida copia de la liquidación de costas del presente proceso, no obstante, debe indicarse al profesional del derecho que dentro del proceso bajo estudio no se condenó ningún valor por concepto de costas por lo que no se liquidaron las mismas, lo que hace imposible emitir copia del mismo.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA identificado con C.C. No 80.153.491 y T.P. No 140.143 emitida por el C.S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.93)

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada conforme a lo motivado

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 12 de noviembre de 2020</u> Por estado No. 149 se notifica el auto anterior _____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2017-00569

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2017-00569-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 4 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 811 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 4 de febrero de 2020 con la que se decidió el incidente de nulidad propuesto por la demandada ADRES.

Dicho lo anterior y previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 5 de febrero de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 7 de febrero de 2020, y como quiera que el escrito fue radicado el 10 de febrero del mismo año, se tendrá por extemporáneo el mismo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

AUTO:

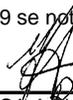
PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 12 de noviembre de 2020 Por estado No. 149 se notifica el auto anterior  <hr/> MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00224-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía, más no presentó contestación a la demanda principal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 125 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. PABLO EMILIO PALACIOS LEAL identificado con C.C. No. 17.070.373 y T.P. No. 34.232 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGURIDAD CENTRAL LTDA, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 169).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SEGURIDAD CENTRAL LTDA.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGURIDAD CENTRAL LTDA

CUARTO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que continuar el trámite de la audiencia realizada el 4 de febrero del 2020

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Por estado No. 149 se notifica el auto anterior  <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
